



Juzgado Tercero de Familia  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cesar, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020).

DEMANDA: DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES

DEMANDANTE: MÓNICA PATRICIA PÉREZ MERCADO.

DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE DIOSCORIDES AMAYA GÁLVIS.

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2020-00186-00.

Estudiada la demanda de la referencia promovida mediante apoderado judicial; SE INADMITE por no cumplir los requisitos del artículo 90-1-2 C. G. del P. en concordancia con los artículos 55-1, 61, 82-2-5-8, 74, 84-1-3 y 87 *ibídem*; así:

1. Artículo 90-1 C. G. del P.

1.1. Artículo 82-2 *ejusdem*.

1.1.1. No indica el domicilio de la demandante en la demanda ni en el poder, sólo habla de residencia, diferente a domicilio y a lugar de recibir notificaciones.<sup>1</sup>

1.2. Artículo 82-2 en concordancia con artículos 55-1, 61 y 87 *ibídem*.

1.2.1. Existiendo herederos determinados, la demanda debe dirigirse contra ellos y contra los herederos indeterminados del causante DIOSCORIDES AMAYA GÁLVIS, en este caso ENEYDA y DANIELA AMAYA PÉREZ, quienes por ser menores de edad serán representadas por curador *ad-litem*, toda vez que son hijas de la demandante y no las puede representar (art. 305 C. C. modif. por art. 38 Dec. 2820 de 1974). Cabe advertir, que de vincular como demandados a personas capaces debe cumplir con las exigencias de los artículos 6 y 8 Dec. 806 de 2020.

1.2.2. No informa en la demanda ni en el poder, el domicilio de la demandante y del apoderado judicial, solo coloca lugar de notificaciones y residencia, advirtiéndose que los tres son totalmente diferentes para todos los efectos.

1.3. Artículo 82-5 *ibídem*.

---

<sup>1</sup> “El domicilio es un atributo de la personalidad que tiene por objeto vincular a una persona con el lugar donde habitualmente tiene sus principales intereses familiares y económicos, es decir, lo que la doctrina ha denominado como el “asiento jurídico de una persona”, sin que sea dable confundirlo con la residencia o habitación, aunque en ciertos casos se use como sinónimo de ésta, ...” (Auto de 8 de junio de 2010, Exp. 2010-00298-00. M. P. Pedro Octavio Munar Cadena. CSJ. Cas. Civil.

1.3.1. No expresa en la demanda si existe proceso de sucesión del causante DIOSCORIDES AMAYA GÁLVIS (inc. 1 art. 87 *in fine ibídem.*).

1.3.2. No indica si el causante dejó más herederos y quiénes son, con su respectiva prueba para el requerimiento establecido por el artículo 492 ejusdem.

1.3. Artículo 82-8 *ibídem*

1.3.1. En los fundamentos de derecho se invoca los artículos 75, 77, 396 y ss. Código de Procedimiento Civil, ordenamiento jurídico derogado por la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.).

2. Artículo 90-2 *ejusdem*

2.1. Artículo 74 en concordancia con el artículo 84-1 C. G. del P.

2.1.1. El poder no indica contra quien se va a dirigir la demanda.

2.2. Artículo 84-3 *ibídem.*

2.2.1. En el acápite de PRUEBAS, relaciona como documentos aportados “Copia de las escrituras públicas y certificados de libertad y tradición de los inmuebles relacionado.”, afirmación que carece de veracidad, toda vez que revisados los anexos allegados junto con el expediente, no se avizoran los mismos.

Concédase a la demandante el término de cinco (5) días para que subsanen las falencias endilgadas a la demanda, so pena, de su rechazo.

Tener al doctor HERNANDO CÉSAR REDONDO OCHOA, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial de la señora MÓNICA PATRICIA PÉREZ MERCADO, solamente en lo que respecta a este proveído.

Notifíquese y cúmplase.

*AMSM*

**Firmado Por:**

**Roberto Arevalo Carrascal**

**JUEZ**

**JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**be4cb8687b79bd261bbb2ea1442b58e4a438c6965417a20004bb160c211e10a8**

Documento generado en 24/09/2020 05:17:43 p.m.